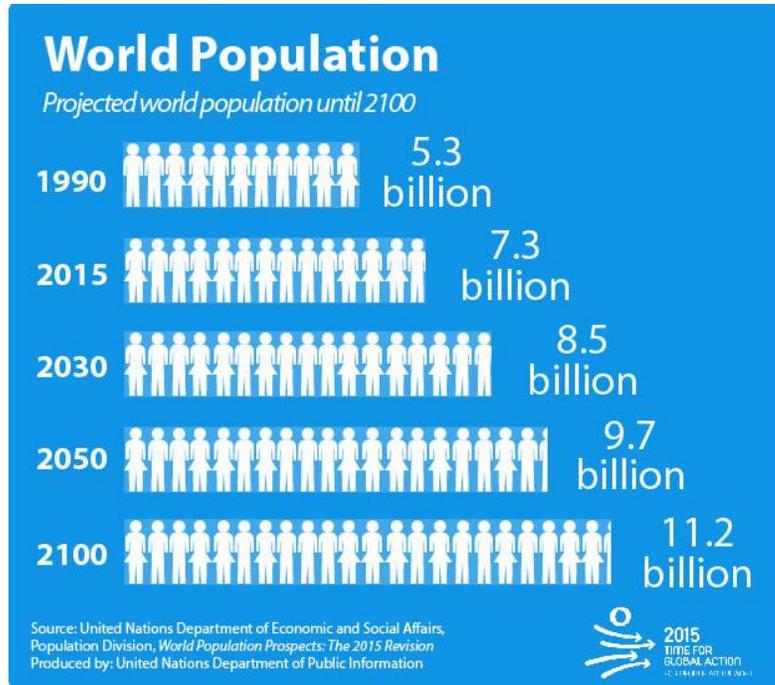


## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



Hoy es el Día Mundial de la **Población**

¿Cuántos somos? <http://bit.ly/lsm9T6>

### **El Salvador (RT):**

- **Repetirán el juicio de una joven violada que fue condenada por abortar.** La Suprema Corte de El Salvador ordenó la repetición del juicio contra Evelyn Beatriz Hernández, una adolescente víctima de violación que en julio de 2017 fue condenada a 30 años de cárcel por homicidio agravado, acusada de inducirse un aborto, una práctica penada por la nación centroamericana. El nuevo juicio se realizará la próxima semana y podría ser un parteaguas para las cerca de 20 mujeres que permanecen encarceladas en El Salvador por el mismo delito, según cifras del Grupo Ciudadano para la Despenalización del Aborto (GCDA). La acusación argumenta que la condenada dio a luz un bebé muerto y lo arrojó después a una fosa séptica. Posteriormente, agentes de policía sacaron el cuerpo de la letrina y lo lavaron antes de que el personal de Medicina Legal hiciera los estudios correspondientes. Versión de la defensa. La defensa argumenta que la mujer, hoy de 21 años, sufrió un aborto espontáneo del que no fue consciente, ya que desconocía que estaba embarazada y en realidad había confundido los dolores de parto con cólicos estomacales. Los abogados defensores, Bertha María Deleón y Dennis Muñoz, han resaltado las fallas en el proceso judicial de Evelyn Beatriz. De acuerdo con ellos, los jueces no tuvieron en cuenta los informes de los peritos sobre el hallazgo de meconio en los bronquios del bebé, que es lo que podría haber provocado su fallecimiento. "Ninguno de los dos peritos fue contundente en establecer con certeza que lo que causó la muerte fue el material fecal que había en la fosa. Tampoco se pudo establecer ese corte transversal del cordón que la jueza ha mencionado", explicó Deleón. También han señalado que los agentes de la policía sacaron el cuerpo de la fosa y lo lavaron, lo que representa una contaminación de la escena. Proceso judicial. En febrero, el Tribunal Supremo anuló la sentencia de 30 años por el delito de homicidio agravado del bebé, que se encontraba en su semana 32 de gestación. La decisión se produjo tras una apelación de la defensa, con el alegato de que la muerte fue consecuencia de un aborto

espontáneo. El nuevo juicio de Evelyn Beatriz comenzará la próxima semana. Llamado de la ONU. La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha pedido a El Salvador que cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y elimine la prohibición absoluta de abortar. En 2017, el entonces alto comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, Zeid Ra'ad Al Hussein, criticó que el Código Penal del país afecte "desproporcionadamente a las mujeres pobres". "El Salvador tiene una de las leyes sobre aborto más draconianas del mundo", dijo Zeid Ra'ad Al Hussein.

### **Bolivia (Correo del Sur/Sputnik):**

- **Consejo avala control sin biométrico para vocales.** Los vocales del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz acordaron con el Consejo de la Magistratura mantener el autocontrol interno de asistencia mediante la firma de un cuaderno y no utilizarán el biométrico tal como lo hacen todos los jueces y vocales del país por instrucción del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Eso revela un acta del 21 de mayo de este año firmado por la Sala Plena de los vocales de La Paz y el decano del Consejo de la Magistratura, Omar Michel, quienes acordaron plantear la modificación del Reglamento de Control de Personal del Órgano Judicial aprobado en 2012 para que los jueces sean controlados en función a la cantidad y la calidad de procesos resueltos y sus resultados en revisión en el TSJ. Según ese acta, el Reglamento no establece el medio por el cual se debe verificar el control de asistencia, por ello decidieron mantener el autocontrol interno a través de la firma de un cuaderno que estará bajo vigilancia de Presidencia, el Encargado Distrital y la Unidad de Recursos Humanos. El presidente del TSJ, José Antonio Revilla, sostuvo que la Sala Plena emitió un instructivo para la aplicación del biométrico en todos los tribunales departamentales de justicia del país y no descartó el uso de medios coercitivos para su cumplimiento. El decano del Consejo, Omar Michel, señaló que de momento, en el tribunal departamental de La Paz hay una persona que está todo el día con el libro de registros y que existe un control cruzado entre los vocales. Aseguró que este tema es de conocimiento del TSJ y de los miembros de la Comisión de la Ley 898. "Obviamente nosotros como Consejo insistiremos que se aplique lo que corresponda en cuanto al biométrico", remarcó. Explicó que los vocales de La Paz se resisten al biométrico por la carga procesal que tramitan con relación a los demás distritos y que la mayoría de los vocales ingresa a las 7:00 y sale a las 23:00; atienden entre 8 a 10 audiencias por día, y tienen que hacer un cuarto intermedio para ir a marcar el biométrico. Argumentos: 1. Los anteriores consejeros sancionaron a siete vocales por no marcar el biométrico pero mediante una acción de amparo revocaron esa decisión. 2. El acuerdo 121/2012 del Consejo, establece el control de asistencia de los vocales mediante el biométrico o el registro en un cuaderno. 3. El presidente de diputados Víctor Borda advirtió que la resistencia puede derivar en responsabilidades.
- **Juez se declara incompetente para procesar a Morales por posible falta electoral.** Un juez del departamento boliviano de Cochabamba (centro) se declaró incompetente para procesar una supuesta falta electoral del presidente Evo Morales, denunciada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), informaron medios locales. El juez del municipio rural de Morochata, Omar Blanco, "ha emitido resolución declarándose sin competencia sobre este caso", dijo Elva Morales, jefa de comunicación del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en una declaración divulgada por la agencia estatal de noticias ABI. Añadió que la resolución del juez ha sido notificada a las autoridades electorales para que determinen el futuro del caso, que ponía a prueba la independencia del órgano electoral pocos días antes de la apertura del período oficial de campaña para las elecciones generales del 20 de octubre. El reporte de ABI fue divulgado horas después de que el diario Los Tiempos, de Cochabamba, citara al juez Blanco informando que había comunicado hace tres días su resolución de declinatoria. El TSE había remitido el 25 de junio a la justicia electoral, conformada por jueces ordinarios asignados a acompañar las elecciones, el caso de una "posible falta electoral" cometida por Morales, por la que el candidato podría sufrir una sanción que va desde una multa hasta el arresto. La "posible vulneración" a la ley electoral ocurrió el 18 de junio en un acto de entrega de obras en Morochata, donde Morales, quien busca un cuarto mandato consecutivo, ofreció obras a cambio de votos en las elecciones. "Hermano alcalde de Morochata, si me garantizan el 100% (de votos), lo que ustedes pidan el próximo año", dijo Morales en ese acto, reflejaron varios medios locales. Morales y su vicepresidente Álvaro García suelen participar en al menos dos eventos diarios de entrega de obras, que la oposición denuncia con frecuencia como actos de proselitismo.

### **Brasil (La Nación):**

- **El presidente Bolsonaro quiere un ministro "terriblemente evangélico" en el STF.** En una muestra más de su compromiso con el electorado evangélico, que ayudó a llevarlo a la presidencia, desde donde

impulsó una agenda de valores conservadora, Jair Bolsonaro afirmó ayer que pretende designar a un ministro "terriblemente evangélico" en el Supremo Tribunal Federal cuando se abran las vacantes esperadas para los próximos años. "El Estado es laico, pero nosotros somos cristianos. O, para plagiar a mi querida Damares [Alves, ministra de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos], somos terriblemente cristianos. Y ese espíritu debe estar presente en todos los poderes. Por eso, mi compromiso: podré elegir dos ministros del Supremo Tribunal Federal [STF], y uno de ellos será terriblemente evangélico", señaló Bolsonaro en un acto de la poderosa bancada evangélica en la Cámara de Diputados para conmemorar los 42 años de la Iglesia Universal del Reino de Dios. Aunque Bolsonaro es originalmente católico, en 2016 fue bautizado en el río Jordán, en Israel, por el pastor evangélico Everaldo Dias Ferreira, presidente del Partido Social Cristiano (PSC), fuerza a la que pertenecía el actual jefe de Estado hasta que el año pasado se mudó al Partido Social Liberal (PSL), con el que ganó las elecciones. Asimismo, la primera dama, Michelle Bolsonaro, es una ferviente evangélica y acostumbra ir acompañada por su esposo a los servicios religiosos en su iglesia neopentecostal. El mes pasado, Bolsonaro fue el primer presidente brasileño en participar de la Marcha por Jesús, que todos los años reúne a multitudes en San Pablo. Al menos dos vacantes en el STF quedarían libres durante el mandato de Bolsonaro, ya que en 2020 debería jubilarse obligatoriamente Celso de Mello y, al año siguiente, Marco Aurelio Mello. El mes pasado, cuando el STF falló a favor de la criminalización de la homofobia y la equiparó al racismo, Bolsonaro apuntó que en la Corte debería haber algún miembro evangélico "para lograr un equilibrio". Entonces, Aurelio Mello lo cuestionó: "No sabemos si alguien profesa el Evangelio. Tenemos católicos y dos judíos [Luiz Fux y Luis Roberto Barroso], pero lo importante es tener jueces que defiendan el orden jurídico y la Constitución. El Estado es laico y la Corte es el Estado".



***“...Meu compromisso: poderei indicar dois ministros para o Supremo Tribunal Federal. Um deles será terrivelmente evangélico”***

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema rechaza recurso de amparo por detención de General (r) Humberto Oviedo Arriagada.** La Corte Suprema rechazó el recurso de amparo presentado por la defensa del general en retiro del ejército Humberto Oviedo Arriagada en contra de la ministra en visita Romy Rutherford que ordenó su detención. En fallo dividido (causa rol 18.406-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Mauricio Silva Cancino, el abogado (i) Jorge Lagos y el auditor general del Ejército Rodrigo Sandoval– confirmó la resolución impugnada, dictada por la Corte Marcial, que rechazó la acción cautelar. La sentencia descarta actuar ilegal y arbitrario de la ministra Rutherford al ordenar la detención del general en retiro, actualmente procesado por malversación de caudales públicos y en prisión preventiva. "Que, la expresión 'defectos' significa, en lo que interesa a este asunto, 'falta derivada de la infracción de la inobservancia de las normas procesales en una causa, que puede llevar a la nulidad de las acciones'. Otra acepción, más genérica, reza 'a falta de algo, especialmente de algún requisito'", plantea el fallo. Resolución que agrega: "Esta Sala Penal ha sostenido, en reiteradas sentencias, que la acción constitucional de amparo no tiene por objeto enmendar o corregir eventuales vicios o defectos producidos en la tramitación de un procedimiento

judicial (entre otras, SCS N° 42.403-17, de 8 de noviembre de 2017; N° 3.425-18, de 27 de febrero de 2018; y, N° 3742-19, de 2 de febrero de 2019)". "Por tanto, atendidos los fundamentos y el petitorio del medio de impugnación que se analiza, procede declararlo sin lugar, teniendo el recurrente otros arbitrios procesales a su haber", añade. "(...) sin perjuicio de lo anterior –continúa–, y haciéndose cargo esta Sala de las alegaciones de las partes, verdadas en estrado, entiende que dados los términos de la resolución aclaratoria del Tribunal Constitucional, cuya copia rola a fojas 350 y siguientes, que según su propio tenor literal, rige 'en lo sucesivo', esto es 'en el tiempo que ha de seguir al momento en que se está', y que sin duda no se habría pronunciado de haber estado claro su sentido y alcance desde el día 9 de enero de 2019, la señorita Ministra en Visita Extraordinaria pudo razonablemente comprender, sin infringir ni la Constitución ni la ley, que la suspensión del procedimiento tenía carácter parcial y no total, lo que se vio refrendado por lo expuesto por el señor Ministro en Visita Extraordinaria (s), don Juan Manuel Muñoz Pardo, en resolución de 11 de enero del año en curso". Por tanto, concluye: "se confirma la sentencia apelada de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Corte Marcial en el Ingreso Corte N° 496-2019 y acumulada". Decisión adoptada con el voto en contra del auditor general del Ejército.

- **Corte de Santiago rechaza recurso de protección en contra del Tribunal Constitucional.** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de protección presentado por la Confederación Nacional de Empleados Municipales en contra del Tribunal Constitucional que acogió requerimiento de inaplicabilidad en causa de tutela laboral de funcionaria municipal. En fallo unánime (causa rol 566-2019), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Carlos Gajardo, Paola Robinovich y el abogado (i) Jaime Guerrero– rechazó la acción cautelar, tras establecer que contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno. "Que al tenor de lo señalado surge como necesaria conclusión que el recurso no puede prosperar, pues variadas razones concurren para ello. Desde luego, al solicitarse que se deje sin efecto la sentencia, se desconoce el mandato contenido en el artículo 94 de la Constitución, en cuanto que contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno. Ante tan claro precepto que en términos absolutos niega toda posibilidad de impugnación, no se divisa de qué manera pudiera prosperar un recurso, cualquiera que sea su naturaleza jurídica", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "Desde otro punto de vista, es menester tener en consideración lo dispuesto por el artículo 1° de la ley 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuando señala que éste '... es un órgano del Estado, autónomo e independiente de otra autoridad o poder'. Así entonces, cómo podrían revisarse los fundamentos de su fallo y, más todavía, dejarlo sin efecto, sin afectar gravemente su autonomía e independencia". "Otro hecho –continúa– que debe tenerse en cuenta, dice relación con la naturaleza del recurso intentado. Como es sabido se trata de una acción cautelar de urgencia, llamada a disponer medidas con igual carácter, que afecten o perturben derechos constitucionales indubitados, lo que por cierto no ocurre en la especie, pues lo pretendido es que se emita un pronunciamiento sobre la materia que fue objeto del requerimiento, opinión que para el caso de ser discrepante, debiera prevalecer por sobre lo resuelto en su sentencia por el Tribunal. Ciertamente, lejos está de poder considerarse que se trate de una cuestión de carácter cautelar". "Debe agregarse a lo dicho, que resolver como lo pretende el recurrente daría lugar a que, eventualmente, debiera pronunciarse como tribunal de segunda instancia la Excm. Corte Suprema, que de esta manera revisaría lo actuado por un órgano que está expresamente excluido de su superintendencia, correccional y económica, según la manda el artículo 82 de la Constitución Política", concluye.
- **Juzgado ordena al fisco pagar indemnización a padres de niña quemada con agua hirviendo en Liceo de Arica.** El Primer Juzgado Civil de Santiago aprobó la transacción acordada entre el Consejo de Defensa del Estado y los demandantes y ordenó al fisco pagar una indemnización total \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) a los padres de niña de 4 años que se quemó con agua hirviendo en establecimiento atendido por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas –Junaeb– de Arica. En la resolución (causa rol 29.398-2016), la magistrada Isabel Zúñiga Alvayay validó el acuerdo alcanzado, tras establecer en resolución dictada el 21 de enero pasado, la responsabilidad del Estado en el grave accidente que dejó a la menor con el 75% de su cuerpo quemado. "Que en el mismo orden de consideraciones, del análisis de las pruebas y hechos de la causa esta sentenciadora ha adquirido la íntima convicción que el accidente que sufrió al interior del Liceo F-25 de Arica, se debió a la tardanza inexcusable con que actuó la JUNAEB, teniendo especialmente presente para ello el hecho que había tomado conocimiento de la situación de riesgo con dos años de antelación y nada hizo para evitar lo acaecido (pudiendo hacerlo), lo cual hacía exigible o requería su intervención y no aconteció, con los nefastos y lamentables resultados como es una menor de 4 años de edad con el 75% de su superficie corporal total quemada, mientras estaba al cuidado y protección del Estado, garante de dicha protección y encargado de proporcionar el beneficio de alimentación" sostiene el fallo. Resolución que agrega: "Por ende, atendido lo que se ha venido razonando, la alegación de la demandada relativa a la interrupción del

nexo causal, no podrá prosperar, puesto que intentar responsabilizar a menores de 4 años de edad, por haberse colgado de un aparato que nunca debió estar en el lugar que se encontraba, sin ningún tipo de protección ni señalética al respecto, con el consecuente riesgo de ocasionar un accidente de proporciones, como el que ocurrió en autos, constituye una defensa alejada de la normalidad". "(...) se hace necesario –continúa– exponer, además, que la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3 señala que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsable de él ante la ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. El interés superior del niño exige que todas las medidas a su respecto deban estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. En el mismo sentido la Convención obliga al Estado a adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en dicho tratado. Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida, y es obligación del estado garantizar la supervivencia y desarrollo del niño. Es además obligación de los Estados Partes reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de la salud". "En el mismo sentido la Convención Americana de Derechos Humanos Pacto San José, en su artículo 19 previene que 'Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado'", añade. "(...) bajo las circunstancias anotadas la JUNAEB no actuó como era esperable de un organismo de la administración del Estado, a quien la Ley confió, por sí o a través de un tercero legalmente habilitado para tal efecto, la programación y aplicación del beneficio de alimentación, no prestando un eficiente ni adecuado servicio a la menor, lo que culminó con el 75% de su cuerpo quemado producto del accidente que debió evitar, circunstancia que indiscutiblemente provocó daño a los actores, que deberán ser resarcidos", concluye.

### **Estados Unidos (AP/RT/SwissInfo):**

- **Fiscales piden cadena perpetua para “El Chapo” Guzmán.** Los fiscales de Estados Unidos quieren que el narcotraficante mexicano Joaquín Guzmán Loera, alias “El Chapo”, pase el resto de su vida en prisión. El gobierno federal dijo en documentos presentados el miércoles que la corte debería sentenciar a Guzmán al mínimo obligatorio establecido por la ley, que es de cadena perpetua, más 30 años. Los fiscales también pidieron al juez que ordene compensar a las víctimas con una cantidad aún por determinar. El abogado de Guzmán, Jeffrey Lichtman, calificó la petición de sentencia como “superflua” y dijo que la compensación era “dinero en teoría, no en la realidad”. Agregó que “el gobierno aún no localiza un solo centavo” de los supuestos 12.600 millones de dólares que supuestamente Guzmán ganó con la venta de estupefacientes y que los fiscales quieren decomisar. Guzmán fue declarado culpable en febrero de asociación delictuosa para cometer homicidio y de narcotráfico. Su audiencia de sentencia está programada para el 17 de julio.
- **Condenan a 31 años de prisión a un narcogranjero de California por mantener cautiva a una menor en una caja de metal.** Uno de los dos hombres acusados de mantener cautiva a una adolescente de 15 años en una caja de metal en su granja de marihuana ilegal en el norte de California en 2013 fue condenado este miércoles a una pena 31 años en una prisión federal, informa AP. Ryan Balletto, de 36 años, se declaró culpable de posesión de armas de fuego, abuso sexual de una menor de edad y de usar a la adolescente para recolectar brotes de marihuana para traficar con la droga. El segundo acusado, Patrick Pearmain, de 31 años, fue condenado en abril a 12 años y medio de prisión por cargos similares.
- **Demandan a una clínica de fertilización por confundir embriones.** Una pareja de California demandó a una clínica de fertilización por lo fue descrito como un terrible error de fecundación in vitro que llevó a otra mujer a dar a luz a su bebé. Anni y Ashot Manukyan, residentes de Glendale, suburbio de Los Ángeles, acusaron ante un tribunal a la clínica CHA Fertility Center por el mal manejo de sus embriones. El caos llevó a que una mujer de Nueva York diera a luz a su hijo en marzo, luego que dos embriones, el de los Manukyan y el de otra pareja no identificada- fueran implantados por error en su útero. La mujer de Nueva York, que es de ascendencia coreana, estaba esperando tener gemelas, pero terminó con dos niños, el primer indicador de que algo errado estaba pasando. Los Manukyan dijeron a periodistas que no sabían que habían tenido un hijo hasta que la clínica los contactó para solicitarles una muestra de ADN que permitiera determinar si el niño nacido en Nueva York era suyo. Para empeorar la situación, Anni Manukyan descubrió que había sido inseminada con un embrión que pertenecía a otra pareja, también clientes de CHA. Ese procedimiento no terminó en embarazo. Los Manukyan indicaron que después de una batalla legal obtuvieron la custodia de su hijo en mayo, cuando tenía seis semanas de nacido. "CHA hizo pasar a tres familias por un infierno viviente, nuestras vidas nunca serán las mismas", indicó Ashot Manukyan. "Pelemos por tener a nuestro bebé y ahora vamos a pelear para asegurarnos de que esto no

vuelva a pasar jamás". La tercera pareja quedó con la custodia del otro bebé. Adam Wolf, abogado de los Manukyan, dijo a la AFP que este incidente fue una de las "peores tragedias en centros de fertilidad" que ha visto entre los cientos de casos similares en que ha trabajado. "Ani y Ashot quedaron en la peor posición imaginable, sus embriones fueron a una extraña y los embriones de una extraña fueron colocados en Anni", destacó. La pareja está "devastada, no pudo traer a su niño al mundo ni cargarlo cuando nació". Una mujer que contestó al teléfono en la clínica de fertilidad el miércoles por la tarde dijo que la instalación había cerrado temprano por el día y que no había representantes disponibles para hacer comentarios. La pareja de Nueva York involucrada en el caso también demandó a la clínica.

- **Tribunal frena juicio a Trump por ganancias de su hotel en Washington.** Un tribunal de apelaciones estadounidense rechazó el miércoles una demanda en la que se acusaba al presidente Donald Trump de obtener ganancias ilegales de un hotel de su propiedad en Washington, lo que representa una victoria clave para la Casa Blanca. Tres jueces del tribunal federal de apelaciones de Richmond, Virginia, decidieron por unanimidad que ni el estado de Maryland ni Washington DC podían presentar la demanda, potencialmente dañina para Trump, en la que lo acusan de enriquecimiento privado desde una posición en la administración pública, algo prohibido por la Constitución. La demanda apuntaba directamente al Trump International Hotel, ubicado a solo cuatro cuadras de la Casa Blanca, que se ha convertido en el alojamiento preferido por dignatarios extranjeros y empresarios que buscan entablar lazos favorables con la administración Trump. Los jueces cuestionaron el interés real detrás de la demanda presentada por Maryland y Washington, y dijeron que se trataría de un "uso inapropiado" de la corte. Conocida la decisión, Trump se declaró victorioso en Twitter y calificó la acusación en su contra como "ridícula" y una "caza de brujas" alimentada por los demócratas. "No gano dinero, sino pierdo fortunas por el honor de servir y realizar un gran trabajo como su presidente (¡lo que incluye aceptar salario Cero!)", escribió Trump. Desde que Trump ganó las elecciones de 2016, su hotel cinco estrellas sobre la avenida Pensilvania, a pocos pasos del National Mall, se convirtió en centro de la actividad política y diplomática en la capital de Estados Unidos. El diario The Washington Post informó que desde que Trump llegó al poder la embajada de Kuwait lo adoptó como sede de una suntuosa fiesta anual que organiza por su día nacional y el gobierno de Arabia Saudita lleva gastados allí más de 270.000 dólares. Ejecutivos de la empresa de telecomunicaciones T-Mobile gastaron en el hotel 200.000 dólares, según la revista Vox, luego de que esa compañía anunció una fusión con su rival Sprint y enfrenta una investigación gubernamental antimonopolio. La declaración financiera anual de Trump mostró en mayo que el hotel produjo ganancias por 40,8 millones de dólares en 2018, casi un 10% del total de sus ingresos. Washington y Maryland lo demandaron en 2017, alegando que Trump estaba violando la Constitución, que prohíbe a funcionarios del gobierno recibir regalos, pagos u otra clase de beneficios de gobiernos extranjeros o sus funcionarios. La acusación dice que el hotel de Trump y sus restaurantes han desviado de forma injusta actividades que solían realizarse en centros de convenciones de Washington y Maryland. Los jueces del tribunal de apelaciones dijeron sin embargo que ninguno de los demandantes pudo demostrar pérdidas reales. Agregaron que afirmar que los clientes del Trump International Hotel buscan el favor del presidente era solo una "especulación".

### **Unión Europea (TJUE):**

- **El Tribunal General anula la inmovilización de fondos que pesaba sobre siete personalidades de la antigua clase dirigente ucraniana, entre ellas el Sr. Viktor Yanukovich, antiguo Presidente de Ucrania.** En respuesta a la crisis ucraniana de febrero de 2014, el 5 de marzo de 2014 el Consejo de la Unión Europea decidió inmovilizar los fondos y recursos económicos de las personas identificadas como responsables de la apropiación indebida de fondos del Estado ucraniano. El Sr. Viktor Fedorovich Yanukovich, antiguo Presidente de Ucrania, y uno de sus hijos, Oleksandr Viktorovich Yanukovich, así como el Sr. Oleksandr Klymenko, antiguo Ministro de Hacienda de Ucrania, el Sr. Sergej Arbuzov, antiguo Primer Ministro de Ucrania, el Sr. Viktor Pshonka, antiguo Fiscal General de Ucrania, su hijo, el Sr. Artem Pshonka, y el Sr. M. Andriy Klyuyev, antiguo Director de la Administración del Presidente ucraniano, fueron incluidos por primera vez en 2014 en la lista de personas a las que se aplica la inmovilización de fondos porque estaban siendo objeto de investigaciones preliminares por delitos relacionados con la apropiación indebida de fondos públicos ucranianos y su transferencia ilegal fuera de Ucrania. La decisión de inmovilización de fondos adoptada contra dichas personas fue prorrogada en varias ocasiones, por períodos de un año, por considerarse entonces que se encontraban incurso en una causa penal ante las autoridades ucranianas en la que se les imputaba la apropiación indebida de fondos o activos públicos. Los demandantes recurrieron ante el Tribunal General de la Unión Europea para impugnar los actos mediante los que se prorrogó la inmovilización de sus fondos en 2016 y 2017, 1 en relación con el Sr. Yanukovich y uno de sus hijos, y en 2018, por lo que se refiere a las otras personas, 2 por estimar, entre

otras cosas, que el Consejo no había respetado los criterios de inclusión en la citada lista. Mediante sus sentencias dictadas hoy, el Tribunal General estima los recursos de los ucranianos y anula las medidas restrictivas adoptadas contra ellos respecto de dichos períodos. En primer lugar, el Tribunal General, aplicando los principios jurisprudenciales sentados en la sentencia del Tribunal de Justicia Azarov/Consejo, 3 recuerda que los tribunales de la Unión deben llevar a cabo un control de la legalidad de todos los actos de la Unión desde el punto de vista de los derechos fundamentales. A este respecto, si bien es cierto que el Consejo puede adoptar o mantener medidas restrictivas basándose en una decisión de un Estado tercero, debe comprobar él mismo que dicha decisión se haya adoptado respetando, concretamente, el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva. El Tribunal General señala que la motivación de los actos del Consejo mediante los cuales se prorrogaron las medidas restrictivas no incluye la más mínima referencia al hecho de que el Consejo haya comprobado el respeto de esos derechos. Según el Tribunal General, ninguna información contenida en los escritos de las autoridades ucranianas en los que se basó el Consejo para decidir mantener las medidas restrictivas en cuestión permite considerar que éste dispusiera de datos suficientes para determinar si se habían respetado los citados derechos fundamentales. Además, el Consejo estaba obligado a realizar esa comprobación independientemente de las pruebas aportadas por los ucranianos a los que se aplicaba la inmovilización de fondos. En este sentido, el Tribunal General añade que, aunque el Consejo afirme que en Ucrania se ejercía un control judicial durante la instrucción de las investigaciones penales y que varias resoluciones judiciales adoptadas en ese contexto demuestran que pudo comprobar que se respetaban los derechos en cuestión, las mencionadas resoluciones no demuestran, por sí solas, que la decisión de las autoridades ucranianas de incoar los procedimientos penales en los que se basa el mantenimiento de las medidas restrictivas se hubiese adoptado respetando el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva. El Tribunal General concluye que ninguna de las pruebas presentadas ante él permite acreditar que el Consejo verificara que la Administración de justicia ucraniana hubiese respetado los derechos de que se trata antes de prorrogar las medidas restrictivas controvertidas. Por lo tanto, anula los actos del Consejo mediante los que se prorrogaron las medidas restrictivas para los períodos comprendidos entre el 6 de marzo de 2016 y el 6 de marzo de 2017 y el 6 de marzo de 2017 y el 6 de marzo de 2018, en relación con el Sr. Yanukovych y uno de sus hijos, 4 y entre el 6 de marzo de 2018 y el 6 de marzo de 2019, en relación con las otras personalidades ucranianas afectadas.

### **España (Poder Judicial/La Vanguardia):**

- **El Tribunal Supremo confirma la declaración en rebeldía y la suspensión para cargo público de los procesados huidos en la causa del ‘procés’.** La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha confirmado la situación de rebeldía de Carles Puigdemont, Clara Ponsatí y Lluís Puig y el resto de procesados huidos, que fue acordada por el instructor de la causa del ‘Procés’, Pablo Llarena, en julio de 2018. En otro auto, la Sala ha confirmado también la suspensión para cargo público que acordó el magistrado para los mismos recurrentes en virtud del artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Sala ha desestimado los recursos interpuestos por Carles Puigdemont, Clara Ponsatí y Lluís Puig, al que se adhirieron Meritxell Serret y Antoni Comín, contra el primero de los autos -declaración de rebeldía- al entender que concurren los requisitos legales para adoptar dicha decisión. Por otra parte, ha desestimado el recurso planteado por el expresidente de la Generalitat, al que se adhirieron también Meritxell Serret y Antoni Comín, contra el segundo de ellos -suspensión automática de funciones- por entender que se trata de una medida cautelar que es proporcional a la gravedad de los hechos. Respecto a la declaración de rebeldía, la Sala rechaza de plano la alegación de los recurrentes relativa a que se encuentran a disposición de los tribunales españoles. Los magistrados destacan que, contrariamente a lo alegado, los recurrentes han abandonado el territorio nacional desde que conocieron la posibilidad de ser sometidos a un proceso penal, con la evidente finalidad de situarse fuera del alcance directo de las autoridades judiciales españolas y han manifestado su oposición expresa a ser entregados a éstas cuando se pusieron en marcha los mecanismos de cooperación judicial. Añade que, aunque las euroórdenes no hayan dado el resultado al que se encamina su regulación, “nada ha impedido la comparecencia personal de los recurrentes ante las autoridades españolas, si su intención, como argumentan es mantenerse a disposición de las mismas. Lo cierto, por tanto, es que se han situado fuera de su alcance, con lo que evitan la actuación procesal prevista por la ley”. Por otro lado, explica la Sala, “el fracaso de los mecanismos de cooperación judicial internacional, concretamente en el marco de la Unión Europea, que se han puesto en funcionamiento en el marco de esta causa, no supone el cese de las requisitorias en el territorio nacional, sin que hayan sido habidos en él ni hayan comparecido personalmente poniéndose a disposición del órgano jurisdiccional”. La Sala considera que no es necesario plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como solicitaban los recurrentes, puesto que resulta clara la compatibilidad entre los mecanismos de cooperación europeos encaminados a la entrega de

personas reclamadas por autoridades judiciales de otro Estado miembro, y la adopción de las medidas previstas por la legislación interna orientadas a obtener el aseguramiento de los fines del proceso mediante cautelas que garanticen la comparecencia efectiva del investigado, procesado o acusado ante el correspondiente Tribunal. En cuanto a la inmunidad de Carles Puigdemont, alegada por Meritxell Serret y Antoni Comín que se habían adherido al recurso de apelación, la Sala responde que no consta que le resulte aplicable, dado que aún no se ha acreditado la adquisición efectiva de la condición de eurodiputado, sin perjuicio de lo que resuelva el TJUE respecto de la cuestión planteada por el tribunal del 'Procés' en relación con Oriol Junqueras. La suspensión de funciones es proporcional a la gravedad de los hechos. Respecto a la suspensión para cargo público acordada por Llarena para los recurrentes, la Sala avala la decisión del juez instructor, en tanto que aplicó el art 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal después de que existiera auto de procesamiento firme contra los huidos, por un delito de rebelión, y es proporcional a la gravedad de los hechos que constan en la causa. La Sala recuerda que la Ley no requiere que se haya materializado la privación de libertad para aplicar el art. 384 bis, lo que exige es que se haya acordado la prisión provisional contra el procesado por rebeldía. El tribunal destaca lo insólito que resulta que una persona procesada por un delito de rebelión, y que se encuentra en situación de rebeldía por haberse sustraído a la acción de la Justicia, eludiendo al tiempo la decisión de prisión, pueda pretender el ejercicio de funciones públicas en el ámbito de jurisdicción de nuestros tribunales, "no existe razón que justifique que puedan ejercer funciones públicas quienes se encuentran en la situación contemplada en el art 384 bis". El tribunal reitera que la situación de prisión que cita el mencionado artículo se refiere a la situación procesal, "no a la material, que no puede adoptarse ante la huida de los recurrentes de la acción de la justicia, pero la situación del acuerdo de prisión está adoptada. Cuestión distinta es que no pueda ejecutarse por la situación voluntaria de fuga de los recurrentes". Frente a los recurrentes, que sostienen esa inexistencia de materialización de su situación de prisión, provocada por ellos mismos, la Sala indica que "no puede ser una situación planteada que pretenda beneficiarle por ser contradictio in terminis, por alegar una situación buscada de propósito, y que no es obstáculo para aplicar consecuencias relacionadas con una medida de prisión provisional, que el recurrente elude por no comparecer y ponerse a disposición del tribunal". El tribunal añade que si se entendiera el art 384 bis solo aplicable para los que se encuentran en situación física de prisión y no procesal, se produciría un "beneficio" para los que están en situación de rebeldía, "ya que de ser así provocaría un beneficio la fuga y no ponerse a disposición del tribunal, y un perjuicio hacerlo". La sala recuerda que la medida de suspensión se trata de una cautelar y no de una pena de inhabilitación absoluta anticipada. El tribunal añade también que la normativa del Parlamento no puede paralizar una "orden" del juez que tiene autoridad para adoptar la medidas cautelares que son "indiscutibles en indiscutidas por quien tiene la obligación de hacerlas ejecutar. No se trata de que el órgano autonómico pueda debatir, o interpretar la norma, sino que se trata de que la ejecute en sus justos términos".

- **La primera mujer reconocida por los tribunales como una bebé robada localiza a su familia y descubre su adopción.** Inés Madrigal, la primera mujer reconocida por los tribunales como una bebé robada, ha desvelado que después de 32 años ha encontrado a su familia biológica, lo que puede dar un vuelco al caso después de que ella haya trasladado a la Fiscalía que, según sus parientes, no fue robada sino entregada en adopción voluntariamente. La Audiencia de Madrid reconoció que Madrigal fue robada por el doctor Eduardo Vela en una clínica de Madrid nada más nacer, pero con la noticia hecha pública este jueves por la mujer y confirmada luego por la Fiscalía Provincial en una nota, el horizonte que se abre es desconocido para la investigación, cuando el Tribunal Supremo tiene pendiente resolver el recurso contra el médico, considerado responsable pero absuelto por prescripción de los delitos. Madrigal, en rueda de prensa, ha calificado como "un triunfo" el haber encontrado a su "familia de verdad", si bien es una "noticia agri dulce" porque su madre biológica murió en 2013 a los 73 años. "Por primera vez tengo el puzzle de mi vida completa", ha dicho la mujer, que ha explicado que el hallazgo vino a través de una empresa de EEUU especializada en análisis de ADN. Unos periodistas de ese país le informaron de la existencia de esa empresa privada y Madrigal se hizo una prueba que "dio como resultado que tenía un pariente cercano", un primo segundo de nombre Aitor, que se había hecho las pruebas allí por "pura curiosidad". Le envió un mensaje a través de la empresa y fue entonces cuando dio comienzo la búsqueda ya directa de su familia, porque había dos árboles genealógicos pero Madrigal se puso a "tirar del hilo" hasta llegar a su hermano biológico que tenía su ADN en un banco español. Y es que sus cuatro hermanos -la Fiscalía habla de tres y una tía carnal según el propio relato de Madrigal- también estaban detrás de ella y sabían de su existencia al haberla visto en televisión y apreciar un parecido con su madre, por lo que uno de ellos se hizo un perfil genético que llevó a un banco de ADN en España, el cual no detectó jamás el parentesco. Para Madrigal "es tercermundista que en España necesitemos de empresas de EEUU para encontrarnos", lo que demuestra que "los bancos de ADN españoles no están preparados ni capacitados para producir encuentros", porque utilizan un sistema con unos parámetros de búsqueda más limitados en comparación con los estadounidenses, que someten los resultados a miles de repeticiones y

variables. De su historia oficial no ha querido dar mucho detalles por respeto a la privacidad de su "nueva familia". Sí que ha dicho que su madre, que se quedó embarazada sin estar casada, no pudo quedarse con ella porque "era mandato de género dar a los niños en adopción" en esas circunstancias y nunca vio a su bebé tras el parto. Tiempo después su madre se casó y tuvo cuatro hijos. "Cuando pudo se lo contó, no se olvidó de mí", ha dicho Madrigal, que ha puntualizado que sus hermanos tenían pocos detalles de aquella criatura. Quién sí los tenía era Vela, de quien no entiende "cómo ha podido callar la verdad incluso cuando se ha tenido que sentar en el banquillo". De hecho, poco después de la comparecencia ante los periodistas, la Fiscalía de Madrid ha enviado un comunicado en el que informa que ha verificado que Madrigal, quien les trasladó esta nueva información, no fue robada sino que fue una "bebé adoptada" una vez que su familia biológica manifestó que fue entregada "voluntariamente". Este hallazgo motivó la apertura de unas diligencias preprocesales el pasado mayo, en las que el Ministerio Público requirió muestras genéticas a los cuatro nuevos familiares que determinaron, según el dictamen del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forense, que es "78.802 veces más probable" la compatibilidad genética entre ellos frente a una persona al azar. Además, la Fiscalía les interrogó como testigos y todos reconocieron la entrega en adopción del bebé sin saber el sexo. Con los resultados y estas declaraciones, el Ministerio Público considera que "debiera quedar excluido como hecho probado el robo de un bebé y con ellos el delito de detención ilegal", por el que se consideró responsable a Vela. La Fiscalía señala que las diligencias "se entienden de interés para el procedimiento, bien sea durante la tramitación del recurso de casación, bien posteriormente a la firmeza de la sentencia respecto del eventual recurso de revisión", pero las consecuencias jurídicas son imprevisibles porque el recurso ante el Supremo está motivado y estructurado entorno a un bebé robado, no adoptado. Madrigal es consciente de ello y de lo enrevesado que se ha puesto todo jurídicamente, pero se remite a que el fondo del asunto es conocer la decisión del alto tribunal sobre si los delitos en los casos de bebés robados están prescritos, un pronunciamiento que tiene en vilo a muchas familias en España que ansían reabrir sus causas en los juzgados. A la espera del alto tribunal, Madrigal ya puede decir: "He encontrado mi sitio y mi lugar".

### **Francia (Deutsche Welle):**

- **Fallece Vincent Lambert.** El tetrapléjico francés Vincent Lambert, en estado vegetativo desde hace más de una década, falleció este jueves, nueve días después de que el equipo médico del hospital de Reims iniciara el protocolo para retirarle la alimentación e hidratación artificiales, informaron los medios franceses. Su caso se había convertido en Francia en símbolo del debate en torno a la muerte digna y mantenía enfrentada a su propia familia: sus padres, fervientes católicos, han luchado por que se mantuviera su tratamiento, y su mujer y tutora legal, Rachel Lambert, era contraria al ensañamiento terapéutico. No obstante, tras años de batalla judicial ante la ausencia de testamento vital que reflejara su voluntad, los padres, Viviane y Pierre, habían aceptado este lunes su muerte como algo inevitable y anunciaron que no iban a presentar nuevos recursos. Símbolo del debate sobre la muerte digna. "Vincent murió esta mañana a las 08H24" en el hospital de Reims (nordeste de Francia), precisó su sobrino François. Los médicos comenzaron a retirar el tratamiento la semana pasada, en cumplimiento de un fallo de la Corte de Casación, el órgano jurisdiccional de más alto rango en Francia. Concretamente detuvieron las sondas que lo alimentaban e hidrataban y le administraron una sedación profunda y continua. En 2008 Vincent Lambert acababa de cumplir 32 años y estaba a punto de convertirse en padre por primera vez cuando su vida cambió para siempre a causa de un accidente de coche cerca de su casa, en la ciudad de Chalons-en-Champagne, en el noreste de Francia. Disputa familiar. Tetrapléjico y en estado vegetativo desde entonces, su destino ha sido objeto de una batalla legal entre sus padres, católicos devotos, que luchaban por mantenerlo con vida, y su esposa, que afirmaba que él nunca hubiera querido vivir de esa manera. "Está mínimamente consciente, pero no es un vegetal", afirmó el lunes pasado su madre, Viviane, en un último llamado de ayuda a la ONU lanzado en Ginebra, donde denunció un intento de "asesinato". Su esposa, Rachel, luchaba en cambio por "verlo libre" y porque se "respeten sus convicciones". Según ella, su marido había dejado claro antes de su accidente que no querría que se le mantuviera con vida artificialmente, pero nunca lo puso por escrito. Múltiples evaluaciones médicas ordenadas por los tribunales concluyeron que Lambert no tenía ninguna posibilidad de recuperarse y que su estado vegetativo era irreversible. El Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU había pedido a Francia que mantuviera vivo a Lambert mientras llevaba a cabo su propia investigación sobre el caso, una petición que el gobierno estimó que no era vinculante. Al contrario de otros países europeos como Holanda, Bélgica o Suiza, la eutanasia activa o el suicidio activo están prohibidos en Francia. No obstante, la ley Léonetti, adoptada en 2005, prevé la posibilidad de detener un tratamiento si se trata de una "obstinación irrazonable".

## Suecia (EFE):

- **La Suprema Corte dicta primera condena por violación según la nueva ley.** La Suprema Corte sueca dictó hoy su primera condena sobre la base de la nueva ley en vigor hace un año, según la cual cualquier acto sexual sin consentimiento expreso será considerado violación. Así, un hombre de 27 años fue condenado a ocho meses de prisión por violación imprudente, según publican los medios suecos. En este caso concreto, el acusado pasó la noche en casa de una mujer con la que tenía contacto hace tiempo a través de las redes sociales. La mujer aceptó que el hombre pasara la noche en su casa, pero dejó claro supuestamente que no tenía interés en mantener relaciones sexuales. No obstante, el hombre le introdujo los dedos en la vagina cuando ambos estaban echados en la misma cama y la mujer lo toleró de forma pasiva, sin dar su consentimiento expreso. Así, el tribunal consideró probado que el hombre llevó a cabo actos sexuales sin la participación voluntaria de la mujer. Según los jueces, una persona que es conducida a practicar un acto sexual en contra de su voluntad, no tiene que pronunciar expresamente un "no" o manifestar de alguna otra manera su negativa. El hombre, por su parte, había argumentado que creía que ella quería tener sexo y aseguró que interrumpió el acto sexual cuando se dio cuenta que la mujer no quería continuar. El tribunal consideró, por otra parte, que no está probado que el hombre actuara intencionadamente, sino que lo hizo de manera imprudente. Además, la Corte Suprema, al igual que había hecho ya una instancia previa, condenó al hombre por la violación de una menor y por acoso sexual, por lo que la pena total asciende a dos años y tres meses.

### *Oaktsam våldtäkt*

19. Den som begår en gärning som avses i 1 § och är grovt oaktsam beträffande omständigheten att den andra personen inte deltar frivilligt, döms för oaktsam våldtäkt till fängelse i högst fyra år. Om gärningen med hänsyn till omständigheterna är mindre allvarlig, ska det inte dömas till ansvar. (Se 6 kap. 1 a § brottsbalken.)

20. För att straffansvar för oaktsam våldtäkt ska kunna komma i fråga krävs objektivt sett att gärningsmannen har genomfört ett samlag eller en jämförbar sexuell handling med en person som inte har deltagit frivilligt (se p. 16 och 17). Bestämmelsen är avsedd att träffa sådana gärningar som är påtagligt straffvärda. I första hand avses situationer där gärningsmannen är medvetet oaktsam, dvs. fall där han eller hon misstänker att den andra personen inte deltar frivilligt men ändå genomför den sexuella handlingen. Det finns emellertid också ett visst utrymme att bedöma omedveten oaktsamhet som grov. Mer påtagligt klandervärda fall när gärningsmannen inte misstänker, men borde misstänka, att målsäganden inte valt att delta, omfattas av straffansvaret. (Jfr a. prop. s. 84 f.)

### **En la sentencia, la Suprema Corte aborda el significado y alcances de la “violación negligente”**

<http://www.hogstodomstolen.se/Domstolar/hogstodomstolen/Avgoranden/2019/2019-07-11%20B%201200-19%20Dom.pdf>

## China (Xinhua):

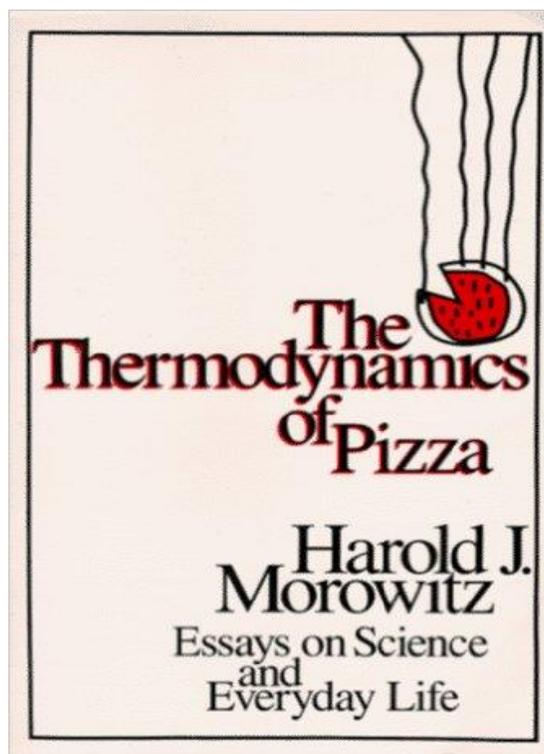
- **Tribunales incluyen a más de 14,5 millones de morosos en lista negra.** Más de 14,5 millones de personas habían sido incluidas en una lista negra de crédito por violar órdenes judiciales hasta el 9 de julio, informa el periódico Legal Daily en su edición de hoy jueves. A los morosos se les ha impedido comprar alrededor de 27,3 millones de billetes de avión y cerca de 6 millones de boletos de tren, informa el rotativo, que cita estadísticas del Tribunal Popular Supremo (TPS). El TPS ha trabajado con aerolíneas y compañías ferroviarias para prohibir a los incumplidos comprar pasajes, basándose en la información

de sus documentos de identidad y pasaportes. En 2013, el TPS introdujo un sistema de lista negra para las personas deshonestas sujetas a la aplicación. Desde 2016, la corte ha cooperado con otros departamentos para extender las restricciones asociadas a la penalización al ámbito de los viajes, las inversiones y la compra de propiedades, entre otros. Para finales de 2020, la información de los morosos en la lista negra será compartida entre diversos departamentos sobre la base de la iniciativa de regulación Internet Plus, a fin de realizar de forma automática la identificación, supervisión y sanción de quienes no cumplan con sus obligaciones, según el rotativo. Además, se espera que para el final del año esté lista la investigación y redacción de una ley sobre la aplicación de juicios civiles, añadió.

## *De nuestros archivos:*

31 de mayo de 2016  
Italia (La Vanguardia)

- **Un juez acepta que un padre pague la pensión con pizzas.** Cuando se acaba el amor en una pareja y se llega al divorcio todo suele complicarse, más si cabe cuando hay algún hijo de por medio. Desde Italia llega un curioso caso de un padre que era incapaz de afrontar la manutención que dictaminó el juez para su hija y decidió encontrar la solución en su propio negocio. Nicola Toso y Nicoletta Zuin pusieron fin a su relación en 2002. Por aquel entonces esta pareja de Padua (Italia) tenía una hija de seis años. El juez que llevó su divorcio estimó que Nicola debía suministrarle cada mes a su exmujer una pensión de unos 300 euros para mantener a la pequeña. Todo iba bien hasta que la crisis económica azotó al país y este pizzero ya no podía afrontar la manutención. Según relata *The Telegraph*, Nicola Toso optó por ofrecerle a su mujer seguir pagándole los 300 euros, pero con productos de su pizzería. Es decir, le ofreció pizzas, empanadas, carnes y otro tipo de comidas por el mismo valor de la pensión. Una idea que no agradó a la madre y decidió presentar una denuncia penal en 2010 alegando la falta de pago de la manutención. La abogada de Toso afirmó en el juicio que su cliente nunca desatendió sus obligaciones. No faltaba a las visitas establecidas y ayudó a su hija en todo lo que pudo. Nicola Toso, después de su divorcio, se volvió a casar y tuvo tres nuevos hijos, pero su primogénita siguió recibiendo su atención. Ahora, seis años más tarde de la denuncia presentada por Nicoletta Zuin, el Tribunal de Padua ha dictaminado sentencia: Nicola tiene derecho a pagar la manutención con la comida si su salario no alcanza para dar el dinero en metálico. Además absuelve al padre de la niña y afirma que no hay pruebas de cualquier delito por parte de Nicola.



**Le ofreció pizzas y otro tipo de comidas por el mismo valor de la pensión**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*